

167

panencia que lo diere resuelto, Pago =
niendo lo que sean los años cavale
ari en el pago, como en la exención
de los Recargos, pues de los contratos se
deverá proyectar la cantidad que se
obligue satisfacer, con el tiempo que
ubiere recaudado el recargo, bajo cuyas
condiciones firma el presente para los
efectos que ayas lugar en Cartagena
a 28. de Octubre 1782. y los pagos se ean
considerar ande sea en el Reino, el Rey, y libanras de la
Hacienda que a Maxima quando fuere necesario
cri lo firmo - Joaquin Fernandez

J F

B

